

Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001310300920210017100
Demandante Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado Esmeralda Rodríguez Arias
Ingreso al Despacho 3/11/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintiseis (26) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001310300920210017100

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Esmeralda Rodríguez Arias

Ingresó: 03-11- 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Por intermedio de apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., interpuso demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la señora ESMERALDA RODRÍGUEZ ARIAS, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 4 pagarés, así como hacer efectiva la garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2011344 y 50C-2011359.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha 6 de julio del año 2021, el Juzgado al encontrar que la demanda fue subsanada en debida forma conforme los parámetros del artículo 82 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del mismo estatuto, así como demás normas concordantes, libró orden de apremio en contra de la señora ESMERALDA RODRÍGUEZ ARIAS, ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva, decretó el embargo del inmueble objeto de gravamen.

De acuerdo con lo anterior, y a la documental que antecede, la ejecutada se notificó conforme las prerrogativas establecidas en el Decreto 806/2020, quien dentro del término establecido para el efecto, mantuvo conducta silente.

Así las cosas, compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 3º del artículo 468 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda, como base del recaudo ejecutivo se aportaron 4 pagarés contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora ESMERALDA RODRÍGUEZ ARIAS, y en favor del Banco ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del *ibídem*.

Así las cosas, y dado que la demandada no ejerció medio de defensa alguno propio del trámite ejecutivo, y como el bien gravado con hipoteca se encuentra embargado de acuerdo con la respuesta de registro que obra en la encuadernación, nos encontramos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 3º del Art. 468 del C.G.P., según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento, así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de remitir el expediente a la oficina de Ejecución Civil Circuito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de la señora ESMERALDA RODRIGUEZ ARIAS.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *ibídem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Cuarto: Autorízase la conversión y remisión de los títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso Ejecutivo Hipotecario 11001310300920210017100
Demandante Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado Esmeralda Rodríguez Arias
Ingreso al Despacho 3/11/2021

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678**, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) AUTOS

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805149cdb4deb60b09f51220699fb737c6e625003c9c4dee7437553e1c8e492**
Documento generado en 27/04/2022 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>